



ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE DESESTIMAR EL RECURSO INTERPUESTO POR (...) CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 3 DE MAYO DE 2022 DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN VIZCAINA DE BALONCESTO POR LA QUE SE SANCIONA AL RECURRENTE CON SEIS JORNADAS DE SUSPENSIÓN.

Exp. nº 13/2022

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 5 de mayo de 2022, se interpone ante este Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD), un recurso presentado por (...) (en adelante el recurrente), contra la resolución del Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto de 3 de mayo de 2022, por la que se acuerda imponerle una sanción de suspensión de 6 jornadas por la comisión de dos infracciones leves previstas en el artículo 38, apartados c) y d) del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Baloncesto (en adelante RDFVB). Dichas infracciones fueron cometidas en el partido celebrado el 12 de febrero de 2022 en Loiu dentro del Campeonato de Baloncesto Infantil Femenino de Rendimiento.

El recurso, ahora interpuesto, se fundamenta en las siguientes alegaciones:

1ª. Solicita la suspensión cautelar contra las medidas que ha tomado el comité de competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto Fallo nº288 – 21/22) dado que le han sancionado con 6 partidos de suspensión sin haberle escuchado y sin haberle dejado aportar testigos que estaban allí presentes.

“Pruebas no hay ninguna, ya que la única podría ser el vídeo y nadie lo posee, ya que al ser partidos escolares no hay obligación de grabación. Pero si no hay vídeo, no entiendo porque se cree a pie juntillas lo que dice la colegiada y a mí





se me hace caso omiso. Pero testigos los hay y muchos. Incluso padres del equipo contrario que no daban crédito al ver aparecer a la Ertzaintza.

Llevo desde los 10 años jugando a baloncesto ininterrumpidamente hasta los 45 que tengo ahora, salvo los dos de la pandemia, y nunca había tenido ni visto nada igual.

Sólo quiero que por favor se me escuche y pueda presentar testigos presenciales que están alucinando con lo que está pasando. Hasta me dieron su documentación por si había un juicio, ya que tuve que denunciar, por las continuas injurias que esta colegiada seguía vertiendo sobre mi persona y que pasados los días y las semanas seguían llegando a mis oídos. Ya que en este mundo por gracia o por desgracia nos conocemos todos.”

Espero que se me tenga en cuenta, y que se suspenda cautelarmente la sanción para no quedar indefenso y se me pueda escuchar.”

El recurso, pretende que se anule la sanción impuesta y que se suspenda cautelarmente la misma.

Segundo.- El CVJD acordó solicitar el expediente a la Federación Vizcaína de Baloncesto (en adelante FVB), dándole asimismo plazo para formular las alegaciones que estimara conveniente. Transcurrido el mismo no ha presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Según lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 391/2013, de 23 de julio, sobre régimen disciplinario de deporte escolar “2.– *Contra las resoluciones disciplinarias dictados por las órganos competentes en materia del deporte escolar cabrá recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva en el plazo máximo de siete días hábiles”.*

En consecuencia, este Comité es competente para la resolución del presente recurso.



Segundo.- Respecto del plazo de interposición del recurso, la notificación de la resolución recurrida fue recibida con fecha 3 de mayo de 2022 y el presente recurso se ha interpuesto el 5 de mayo de 2022 por lo que se ha interpuesto dentro del plazo de 7 días hábiles mencionado en el acuerdo del Comité de Competición.

Tercero.- El recurrente solicita que se anule la sanción impuesta ya que no hay pruebas de las infracciones, no se le ha dado audiencia y no se le ha permitido aportar testigos, dando por ciertas las afirmaciones del árbitro. A este respecto, hay que señalar que las actas arbitrales tienen presunción de veracidad, reconocida no solo en el artículo 50.2 de la Ley del Deporte del País Vasco, sino también en el artículo 50 del Reglamento Disciplinario de la Federación Vizcaína de Baloncesto. Así lo determina, igualmente, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en la sentencia de 7 de octubre de 2003 *“la imparcialidad y objetividad en el relato de los hechos del acta del árbitro designado se presume por su ajenidad a ambos clubes.”*

En consecuencia, la parte que pretenda desvirtuar dicha presunción debe presentar una prueba en contra precisa, eficiente y plenamente convincente. Sin embargo, el recurrente no aporta pruebas que la destruyan ni solicita la práctica de prueba alguna, limitándose a mencionar la existencia de testigos de una manera genérica e imprecisa.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA:

Desestimar el recurso interpuesto por (...) contra la resolución de 3 de mayo de 2022 del Comité de Competición de la Federación Vizcaína de Baloncesto por la que se sanciona al recurrente con seis jornadas de suspensión.



El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2022

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA

Presidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva